

RESOLUCIÓN CNEE-281-2023
Guatemala, 5 de diciembre de 2023
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "*Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...*".

CONSIDERANDO:

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la **Empresa Municipal Rural de Electricidad** (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

I. Aprobar para la **Empresa Municipal Rural de Electricidad**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a recuperar resultante es de Q.171,551.80, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del **1 de enero al 31 de marzo de 2024**, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.102923 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 1,666,804 kWh.

I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2024**, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT) es de 1.105904; B) El Factor de Ajuste del Cargo

por Distribución de Media Tensión (FACDMT) es de 1.146756; C) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios en Baja Tensión (FACFBT) es de 1.172187; D) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios en Media Tensión (FACFMT) es de 1.172187; y, E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.236178.

I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de enero al 31 de marzo de 2024**, son los siguientes:

| | |
|--|------------|
| Baja Tensión Simple - BTS - | |
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 15.443738 |
| Cargo por Energía (Q/kWh) | 1.562961 |
| Baja Tensión Simple Autoproductores - BTSA - | |
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 18.5324850 |
| Cargo por Energía (Q/kWh) | 1.5759250 |
| Baja Tensión Con Demanda en Punta - BTDp | |
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 296.004980 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.958851 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 39.371541 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 94.583143 |
| Baja Tensión Con Demanda fuera de Punta - BTDfp | |
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 296.004980 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.958851 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 22.651959 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 62.502639 |
| Baja Tensión Con Demanda Autoproductores - BTDA - | |
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 361.218876 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.958851 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 41.898912 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 101.448273 |
| Baja Tensión Horaria Con Demanda - BTH - | |
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 296.004980 |
| Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh) | 0.958851 |
| Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.958851 |
| Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh) | 0.958851 |
| Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes) | 29.553300 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 77.575815 |
| Media Tensión Con Demanda en Punta - MTDp | |
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 772.186904 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.883491 |



| | |
|---|------------|
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 43.325464 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 73.162410 |
| Media Tensión Con Demanda fuera de Punta - MTDfp | |
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 772.186904 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.883491 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 34.832541 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 59.269244 |
| Media Tensión Con Demanda Autoprodutores - MTDA - | |
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 910.094380 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.883491 |
| Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes) | 36.249746 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 61.680686 |
| Media Tensión Horaria Con Demanda - MTH - | |
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 772.186904 |
| Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh) | 0.883491 |
| Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.883491 |
| Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh) | 0.883491 |
| Cargo Unitario por Potencia Punta (Q/kW-mes) | 43.034135 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 69.500614 |
| Tarifa De Alumbrado Publico - AP | |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 1.671374 |
| Tarifa De Alumbrado Privado O Publicitario Nocturno - APPN - | |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 1.671374 |
| Tarifa Vigilancia, Seguridad O Comunicaciones - VSC - | |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 1.332597 |
| Peaje En Función De Transportista Baja Tensión - PEAJEFT_BT | |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh) | 0.102010 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.102010 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh) | 0.102010 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW) | 112.688747 |
| Peaje En Función De Transportista Media Tensión - PEAJEFT_MT | |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh) | 0.034838 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.034838 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh) | 0.034838 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW) | 48.920389 |

Nota: para la aplicación de la resolución CNEE-227-2014, la desagregación de la tarifa BTSA de Empresa Municipal Rural de Electricidad para el período de 1 de enero al 31 de marzo de 2024 es la siguiente: Cargos por generación y Transporte: 1.086847 y Cargos por Distribución 0.489078.

I.IV. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2024**, son los siguientes: A) CACYRBTS_m = 164.55 Quetzales, B) CACYRBD-BTH_m = 493.66 Quetzales, y C) CACYRMTD-MTH_m = 1,480.98 Quetzales.

I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.948879% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de enero al 31 de marzo de 2024**.

II. La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ de diciembre de 2023, en **Edificio EMRE Boulevard El Rosario, zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala, C.A.**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-281-2023** de fecha **05 de diciembre de 2023**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado

SI (___) – NO (___) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. _____

Notificador



Res. GJ-ProyResolDir-4520

Exp. GTTA-23-161

WV

ESTE DOCUMENTO ES COMPROBANTE DE COBRO DE LA MERCADERIA ENTREGADA **GUIA No. 50907938**



TRANSPORTE, EMPAQUE Y
ALMACENAJE, S. A.
TEASA
NIT: 3037029-9

14 AV. 4-11, ZONA 12, GUATEMALA
PBX: 2416-1400, 2323-0500

LA RED MAS COMPLETA DE
DISTRIBUCION DE CORREO Y
CARGA EN TODA GUATEMALA

VER CONDICIONES DEL
SERVICIO AL DORSO

FORMA DE PAGO

CREDITO

| DATOS DEL REMITENTE | | | | DATOS DEL DESTINATARIO | | | |
|--|------|--------------------|-----------------|--|-----------------|------------------------------|--|
| COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4 AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIF. PALADIUM NIVEL 12 Tel. 2290-8000 | | | | Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán Edificio Municipal Zona 1, Playa Grande, Ixcán, Quiché | | | |
| CODIGO ORIGEN CAP | | | | COBERTURA EXTRA | | CODIGO DESTINO 005 | |
| DESCRIPCION DEL ENVIO | | No. FACTURA SEGURO | TARIFA | CODIGO DE CREDITO | | No. FACTURA ENVIO | |
| GJ- Prov Resoldir-4520 | | | | GUA-3364 | | | |
| No. DE PIEZAS | PESO | SEGURO | VALOR DECLARADO | RECIBIDO POR | FECHA | HORA | |
| 1 Sobre | | | | <i>m</i> | 13/12/23 | | |

REMITENTE



50907938

DATOS DEL REMITENTE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIF. PALADIUM NIVEL 12
TEL: 2290-8000

DATOS DEL DESTINATARIO

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD DE IXCAN
EDIFICIO MUNICIPAL ZONA 1, PLAYA GRANDE, IXCAN, QUICHE
TEL:

No. DE PIEZAS: **1**

ESTE DOCUMENTO ES COMPROBANTE
DE COBRO DE LA MERCADERIA
ENTREGADA

NOMBRE: WENDY MATEO.
QUIEN RECIBE: _____
DPI: 2263718081420
FECHA: 2023-12-14
HORA: 16:36

PRUEBA DE ENTREGA